



Barranquilla
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

30 NOV. 2018



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

É-008039

Señores
DISCOTECA BORA BORA BEER DRINKS
Carrera 10 N° 4-14
Puerto Colombia- Atlántico

ASUNTO: Atención queja por contaminación sonora radicado N° 0011131 de 27/11/2018

Cordial saludo:

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza los seguimientos necesarios con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, no afecten la tranquilidad y salud humana y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Es nuestro deber informarles que las emisiones de ruido se encuentran normalizadas claramente en el **artículo 9 de la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT**, donde se establecen los **ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE RUIDO EXPRESADOS EN DECIBELES DB**. En este orden de ideas la normativa plantea el nivel máximo de ruido a emitir según las diferentes zonal de los municipios.

La siguiente tabla muestra los decibeles que se deben observar en los diferentes sectores,

SECTOR	SUBSECTOR	ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVEL DE EMISION DE RUIDO EN DB	
		Día	Noche
Sector A. tranquilidad y silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes	65	55
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.		

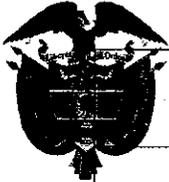
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



Handwritten mark

Handwritten number 172-27



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	
	Zonas con usos permitidos comerciales como centros comerciales, almacenes, locales, o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas	65	55
	Zonas con usos institucionales	65	55
	Zonas con otros usos Relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado	Residencial suburbana Rural habitada destinada a explotación agropecuaria		
	Zonas de recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales	55	50

El área donde se encuentra situado el establecimiento no puede generar ruidos por encima de los 70 decibeles en el día, y 60 decibeles en el horario nocturno (correspondientes al ruido generado por una brisa de aire). Para que se tenga un punto de referencia una conversación entre dos personas a muy bajo nivel genera aproximadamente entre 68 y 70 decibeles (lo que generalmente se denomina murmullo).

La normatividad legal vigente en cuanto a emisión de ruido es clara al establecer **que los ruidos generados en una propiedad no pueden traspasar los límites de esta, ni ser percibidos en el espacio público, ni en las viviendas contiguas**, según lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 el cual reza:

Artículo 2.2.5.1.5.1. Control a emisiones de ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Jovoc

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



h



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



CRA
Comisión Regional del Atlántico

regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural, doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá los estándares aplicables a las diferentes clases y categorías de emisiones de ruido ambiental y a los lugares donde se genera o produce sus efectos, así como los mecanismos de control y medición de sus niveles, siempre que trascienda al medio ambiente y al espacio público.

Artículo 2.2.5.1.5.2. Ruido en sectores de silencio y tranquilidad. Prohíbese la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el presente Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

Artículo 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

Artículo

2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

Si la voluntad como propietario es dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0627 de 2006, en relación a los niveles de ruido que puede emitir su establecimiento, usted debe establecer alguna de las siguientes estrategias:

1. Insonorizar el establecimiento comercial, (apóyese en un arquitecto o ingeniero).
2. Instalar un limitador acústico en los aparatos emisores de su establecimiento, una vez instalado debe informar a la CRA, la fuente y código de su limitador a fin de realizar los seguimientos pertinentes. Este aparato impide que los equipos de su establecimiento superen los límites establecidos, si se instala otra fuente de emisión en su establecimiento que no tenga el limitador acústico, este lo detecta e informa de este hecho a la CRA y si se apaga emite una alarma a la autoridad sobre el hecho. Actúa como un sonómetro.

Le invitamos a consultar en la internet o en cualquier medio que a bien considere estas temáticas e implementar la que más se ajuste a las condiciones de su establecimiento.

Jared

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Igualmente por medio de la presente se le informa que nuestra entidad realizara visita en la que se realizara prueba de sonometría a fin de establecer el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0627 de 2006, en el supuesto caso de incumplimiento de la norma, nuestra entidad impondría proceso sancionatorio ambiental, pudiendo establecer medidas preventivas consagradas en la Ley 13333 de 2009, entre las cuales mencionaremos:

Artículo 32. *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

- *Amonestación escrita.*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción...*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Parágrafo. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

Artículo 37. *Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley.*

Japov

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

ARTICULO 40° SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: ...

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes....

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del presente, hace a ustedes **LLAMADO DE ATENCIÓN**, a fin de que de manera **INMEDIATA**, se realicen e implementen los **CORRECTIVOS DE FONDO** que impidan el paso de sonidos hacia el exterior de su establecimiento, y se dé una solución **definitiva** al problema planteado, de igual forma recordarle que está prohibido el uso de parlantes (equipos de sonidos, tv etc) desde fuentes fijas en terrazas, andenes o patios. De igual forma nos permitimos recordarle que se debe dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del MAVDT, con el fin de evitar la emisión de ruidos que no estén acordes a la normatividad legal vigente.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

c.c. Nubia Merlano Velásquez. Secretaria de Medio Ambiente Municipal.

Proyecto: Claudia Patricia Urbano Maury. Profesional Especializado. Coordinadora CRIA
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental
V/B° Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección

Calle 66 N° 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co





472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS



YG211737344CO

Centro Operativo : PD.BARRANQUILLA
 Orden de servicio : 10992722

Fecha Pre-Admisión: 04/12/2018 14:24:23

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG211737344CO

8888
0000

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia:
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Teléfono:
 Depto: ATLANTICO
 NIT/C. G/T. I: 802000339
 Código Postal: 080002084
 Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 DISCOTECA BORA BORA BEER DRINKS
 Dirección: KR 10 4-14
 Ciudad: PUERTO CDLOMBIA ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 081001386
 Fecha Pre-Admisión:
 04/12/2018 14:24:23

Nombre/ Razón Social: DISCOTECA BORA BORA BEER DRINKS
 Dirección: KR 10 4-14
 Tel:
 Ciudad: PUERTO CDLOMBIA ATLANTICO
 Depto: ATLANTICO
 Código Postal: 081001386
 Código Operativo: 8888000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Valores Destinatario Remiteinte
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente : 8039
no sale 4-14

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1el 2do



888853088888BYG211737344CO

8888
530
BARRANQUILLA
NORTE

05 DIC 2018
 2018
 14:24

Principal: Bogotá D.C. Calle 45 Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 111 210 / Tel contacto: 01800 472 0015 Min. Transporte Lic. de carga 01007001 del 20 de mayo de 2010/Min. TIC. Res. Mensajería Express 0016977 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que todo contenido del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 instaló sus sensores para probar la entrega del envío. Para que no se registre: servicios@postas472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co